

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 20 de abril de 2020 dos mil veinte.-----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **115-A/DEN/2020**, presentada por **Tu peor pesadilla**, en contra del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 09 de febrero de 2020, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, manifestando lo siguiente:-----

"...Incumplimiento de transparencia.- Artículo 74, fracción XLIX – Solicitudes de acceso a la información pública. ..."-----

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/115/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **115-A/DEN/2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.-----

III. Mediante acuerdo de 20 de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto.-----

IV. Mediante memorando número IAIP/UT/37/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Mtro. Erik Fabián Bermúdez Molina, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, envió informe justificado con relación a los hechos denunciados, mismos que se mandan agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

V.- El 05 de marzo del año que transcurre, y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y,-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO: La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 11 de febrero de 2020, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 20 de febrero del mismo año, la cual le correspondió asignarle el expediente número **115-A/DEN/2020**, del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- Por acuerdo de 20 de febrero del año en curso, se concedió al sujeto obligado **Instituto de Acceso a la Información Pública**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; manifestando al respecto, los alegatos contenidos en el antecedente identificado con el número IV, de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- La denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el denunciante, manifiesta su inconformidad en contra del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, atento a las siguientes razones: -----

"...Incumplimiento de transparencia.- Artículo 74, fracción XLIX – Solicitudes de acceso a la información pública. ..." -----

En las narradas circunstancias, resulta necesario verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen infundadas; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en consideración que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en el artículo 74, fracción XLIX, de la Ley de Transparencia del Estado; en ese sentido, resulta necesario verificar el Portal de Transparencia, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al **Instituto de Acceso a la Información Pública**, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

Plataforma Nacional de Transparencia



The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the National Transparency Platform. It includes filters for 'Estado o Federación' (Chiapas) and 'Institución' (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas). The search results are filtered by 'ART. 74 - XLIX - SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS Y SUS RESPUESTAS'.

Año	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Sujeto Obligado	Requerimiento al Estado	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2018	01/01/2018	30/06/2018	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Consulta a información	01/10/2018	01/10/2018	consulta con el siguiente...
2018	01/01/2018	30/06/2018	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Consulta a información	04/07/2018	04/07/2018	consulta con el siguiente...
2018	01/01/2018	30/06/2018	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Consulta a información	05/04/2018	05/04/2018	consulta con el siguiente...
2018	01/01/2018	30/06/2018	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Consulta a información	05/04/2018	05/04/2018	consulta con el siguiente...
2018	01/01/2018	30/06/2018	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	Consulta a información	05/04/2018	05/04/2018	consulta con el siguiente...





Debe precisarse que en relación al Portal de Transparencia del sujeto obligado, éste se encuentra redireccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente por economía procesal, resulta inoficioso plasmarlos por duplicado, en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes. -----

Ahora bien, es evidente que derivado de la revisión llevada a cabo tanto al Portal de Transparencia como en el sistema SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado **Instituto de Acceso a la Información Pública**, se advierte que se encuentra debidamente actualizada la información correspondiente a la fracción XLIX, del artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal; resultando en consecuencia que el actuar de ese sujeto obligado, se encuentra apegado a derecho, pues en estricto cumplimiento a la ley de la materia, se encuentra actualizada la información que dio origen a la denuncia ciudadana interpuesta. -----

En consecuencia, se advierte que no le asiste razón al denunciante, cuando refiere que, no cuenta con **información correspondiente a la fracción XLIX, del artículo 74 de la Ley de la materia**, destacándose de esta manera lo infundado de sus manifestaciones, pues de la revisión efectuada se advierte que el sujeto obligado de que se trata, cumple plenamente con sus obligaciones de transparencia, específicamente como lo es en el presente caso, de mantener actualizado tanto el portal de transparencia, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, la fracción denunciada. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento a la denunciante que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Vigésimo quinto.- ...

Las Resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

4



-----RESUELVE-----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Tu peor pesadilla**, en contra del **Instituto de Acceso a la Información Pública**. -

SEGUNDO. Se **declara INFUNDADA**, la denuncia ciudadana interpuesta, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.-----

TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante **Tu peor pesadilla**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

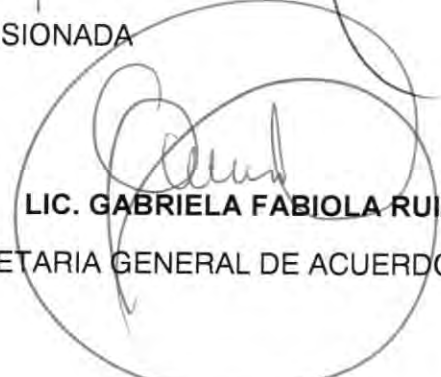
SEXTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Gabriela Fabiola Ruiz Niño. que autoriza y da fe. Doy Fe.


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


LIC. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO